

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ayora

2024/08014 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación del texto regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos por el servicio de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública.

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024 se aprobó el acuerdo del Texto Regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos sobre el servicio de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública de Ayora y cuyo texto íntegro se hace público.

VER ANEXO

Ayora, a 4 de junio de 2024. —El alcalde presidente, José Vicente Anaya Roig.



TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYORA

Preámbulo

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Desde la adopción de la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016.

El Acuerdo de París estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La última cumbre (COP24) se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018. Esta nueva Cumbre es clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

El reciente informe anual del Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF), también llamado Foro de Davos, considera la falta de ambición en mitigación y adaptación al cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos como amenazas de mayor magnitud para la economía global, en parecido sentido el Nuevo Pacto Verde que pondrá en marcha la Comisión Europea.

El Ayuntamiento de Ayora asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles contaminantes.



A través de la instalación de puntos de recarga eléctricos, el Ayuntamiento de Ayora incentiva el uso de los vehículos eléctricos.

Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados se redacta el presente texto regulador con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer una mejor prestación del servicio público según los derechos y las obligaciones reguladas.

En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Capítulo 1. Objeto y finalidad del texto regulador.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y finalidad del servicio

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Ayora son un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.
2. El presente texto regulador tiene por finalidad la regulación, fiscalización, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.

ARTÍCULO 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio

- 2.1 La titularidad de los puntos de recarga son del Ayuntamiento de Ayora.
- 2.2 El servicio a que se refiere esta texto regulador se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

ARTÍCULO 3. Definiciones

3.1 Podrán utilizar la instalación fija en punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuatriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA (masa máxima autorizada), y que a su vez, dispongan de la siguiente tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede. Total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía



de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de la misma.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

3.2 Otras definiciones.

a) Instalación de punto de recarga o estación de carga: todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

b) Infraestructura de recarga: conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura con carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando estos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Capítulo 2. Condiciones del procedimiento de reserva y carga. Normas de uso

ARTÍCULO 4. Procedimiento de reserva y cargadas

4.1 Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR). El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) accesible en la página web del Ayuntamiento de Ayora, o descargándolo mediante empleo de código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en el punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones.

4.2 Reserva de la recarga y carga del vehículo. La persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y



dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

4.3 Tiempo máximo de recarga. El tiempo máximo de recarga es de tres horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

4.4 Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de la demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

4.5 Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

4.6 Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

ARTÍCULO 5. Normas de uso

5.1 Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

5.2 Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5.3 Uso responsable. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria la



persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

5.4 Indicaciones. Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

Capítulo 3. Obligados de pago y cuantía.

ARTÍCULO 6. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.

ARTÍCULO 7. Cuantía

La cuantía del precio público: 0,30 euros/kWh.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión de cobro

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministros a través de las plataformas habilitadas tanto en web como aplicaciones informáticas (APP) y códigos rápidos (QR).

Capítulo 4. Inspección, competencia, procedimiento y régimen sancionador.

ARTÍCULO 9. Potestad de inspección

9.1 El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

9.2 La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

9.3 La contravención o incumplimiento los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

ARTÍCULO 10. Competencia y procedimiento sancionador

10.1 El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Ayora o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.



10.2 El procedimiento sancionador se suscitará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 11. Infracciones

11.1 Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

a) Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

b) Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.



c) Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

ARTÍCULO 12. Sanciones

12.1 Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

12.2 Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13. Medidas cautelares

13.1 Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con



aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de este servicio de grúa.

13.2 Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 14. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción y, en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pueden cometer.

Capítulo 5. Reposición e indemnizaciones.

ARTÍCULO 15. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Disposiciones finales.

Primera. La presente normativa entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

Segunda. Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente ordenanza.

